

Nacionalidad y ciudadanía bajo el enfoque de sistemas migratorios

ABSALÓN HERBERT GARCÍA¹

Resumen

El objetivo del presente trabajo es desdoblar, desde una perspectiva holística, los efectos de la nacionalidad y la ciudadanía como instituciones excluyentes de derechos humanos, esto a través del enfoque de sistemas migratorios dentro del fenómeno de la movilidad humana. Está demás decir que la relevancia de este suceso en la actualidad es grande, derivado de las políticas restrictivas y gestión violenta de las fronteras, amén los abusos y la omisión de los Estados que condenan a las personas en movilidad en situación de irregularidad a una invisibilidad jurídica y una marginalidad infrahumana. Este contraste se enriquece con el desmembramiento de otros elementos internos y externos, como lo son: la soberanía de los Estados, la persona como concepto internacional estandarizado, el principio de solidaridad, y, por último, una propuesta con dirección al constitucionalismo universal, perspectiva que nos permite imaginar en la eliminación de barreras nacionales, de modo que se estatuyan garantías materiales y jurídicas para las personas en contexto de movilidad, desplazamiento o migración forzada. El método empleado ha sido el documental, a través de la revisión bibliográfica de varios autores, de los cuales se han escogido los más relevantes para abordar los temas que se investigan. De este modo, por conducto de esta compulsa descriptiva, se logran exponer importantes retos por departir y afrontar como coterráneos, con el propósito de establecer debate y germinar concilios de solidaridad sustantiva de cara a un eventual constitucionalismo universal, y la propuesta de que el concepto ecuménico de persona comprenda jurídica y materialmente, de manera irrefragable, el reconocimiento y la protección de los derechos humanos, así como su plena garantía con los mismos efectos y beneficios para todas las personas, más allá de las fronteras impuestas en la esfera de un limitado espacio territorial.

Abstract

This paper aims to disembowel, from a holistic perspective, the effects of citizenship and nationality as institutions that exclude human rights, through the migratory systems approach within the phenomenon of human mobility. The relevance of this event is enormous nowadays, derived from the restrictive policies, violent border management, as well as the abuses and the omission of the States that condemn people in irregular situations to legal invisibility and a subhuman marginality. This comparison is enriched by the dismemberment of both internal and external elements, such as: State sovereignty, the international standardization of the concept of personhood, the principle of solidarity, and, finally, a proposal directed towards universal constitutionalism, a perspective that allows us to imagine the elimination of national barriers in order to establish material and legal guarantees for people in contexts of mobility, displacement, or forced migration. The method used has been the documentary, through the bibliographical review of several authors,

1 Universidad de Guadalajara, Centro Universitario del Sur. Estudiante de la licenciatura en Derecho en la Universidad Veracruzana, Campus Xalapa.

of which the most relevant have been chosen to address the topics under investigation. In this way, through this descriptive contrast, it is possible to expose important challenges to share and face as fellow world citizens, with the purpose of establishing debate and germinating councils of substantive solidarity to move towards eventual universal constitutionalism, and the proposal that the ecumenical concept of personhood, includes legally and materially, in an unrestricted and inviolable way, the recognition and protection of human rights, as well as their full guarantee with the same effects and benefits for all people, beyond the borders imposed in the sphere of a limited territorial space.

Palabras clave:

Enfoque de sistemas migratorios, ciudadanía, nacionalidad, persona, constitucionalismo universal.

Key words:

Migratory systems approach, citizenship, nationality, personhood, universal constitutionalism.

I. Introducción

Cuando se habla de movilidad humana, es necesario retrotraerse al génesis de la humanidad misma y a los eventos que la han impulsado; queda patente que no es un fenómeno nuevo ni aislado, más bien, es una característica constitutiva del ser humano *per se* que ha sido una constante diacrónica debido a innumerables factores.

En un mundo cada vez más interconectado y globalizado, la migración y la movilidad de las personas han adquirido un papel central en el panorama internacional. Actualmente, la movilidad humana ha alcanzado una nueva dimensión debido a factores como la globalización, los conflictos armados, el cambio climático y las desigualdades económicas.

A medida que los flujos migratorios desafían las barreras físicas y administrativas, surge un debate acerca de cómo los Estados y las instituciones internacionales deben abordar la movilidad humana y cómo se deben garantizar los Derechos Humanos de los migrantes. Los desafíos son profusos: desde la discriminación y la xenofobia hasta la explotación laboral y la falta de acceso a servicios básicos. En este mismo sentido, la cuestión fundamental es si las políticas estatales de control migratorio y la preservación de las identidades nacionales pueden coexistir con la observancia y la protección de los Derechos Humanos universales.

Mediante el presente trabajo, se hace un examen a las instituciones de ciudadanía y nacionalidad bajo el enfoque de sistemas migratorios, el cual pone de manifiesto que la tendencia segregativa de los Estados fermenta una asimetría entre las personas, otorgando derechos selectivamente a algunas, con excusas de calidad abstracta como la nacionalidad, la ciudadanía y la soberanía, mientras que a otras las relega a un limbo, legitimado por una serie de acciones y omisiones, al margen de las posibilidades legales y de la tutela de sus derechos fundamentales.

Enfoque de sistemas migratorios y movilidad humana

Para tratar de dilucidar el fenómeno de la movilidad humana, es habitual recurrir a diversas teorías, ya que ninguna puede hacerlo por sí misma. Para efectos de este capítulo, el eje coyuntural es el enfoque de sistemas migratorios, el cual revela, desde una perspectiva transversal, los patrones e interconexión entre los diversos elementos endógenos y exógenos para su concurrencia, no solo como hechos adventicios o individualizados, sino como un fenómeno preponderantemente heterogéneo y plural.

De inicio, es preciso advertir que este enfoque tiene su origen en teorías sociológicas y económicas vetustas, pero que tiene su auge en la década de los sesenta. Ritzer (1997) argu-

menta que este enfoque se arraiga en las ciencias duras y explica de qué manera, ese gran sistema social engendra relaciones y conexiones que se coligan a otras relaciones sociales con las entradas (*inputs*) que penetran en el sistema social, el modo en que la sociedad procesa esas entradas y los productos resultantes (p.88).

Algunas teorías sociológicas que han permeado como referencia en la teoría de sistemas migratorios son:

- B) La teoría del conflicto. Desarrollada principalmente por Karl Marx, y posteriormente por otros sociólogos como Ralf Dahrendorf², se centra en el análisis de los conflictos y las desigualdades sociales. En el contexto de la migración, esta teoría ha contribuido a comprender cómo las desigualdades económicas, políticas y sociales pueden generar desplazamientos.
- C) La teoría del capital humano. Esta teoría, desarrollada por Gary Becker³, se enfoca en el análisis de la migración desde una perspectiva económica, arguye que las personas migran en busca de oportunidades económicas y mejores condiciones de vida.
- D) La teoría de la red social. Esta teoría, desarrollada por sociólogos como Mark Granovetter⁴, se centra en el papel de las redes sociales en la migración. Según esta perspectiva, las redes sociales y los lazos de parentesco, amistad o comunidad pueden facilitar y determinar los flujos migratorios; las conexiones sociales y los recursos que se obtienen a través de estas redes son fundamentales para la toma de decisiones migratorias.

De lo anterior se observa que la teoría de sistemas migratorios integra de manera eficiente tales enfoques aludidos en líneas supra, ello para tratar de explicar las variables tocantes a la movilidad humana. Asimismo, esta perspectiva sociológica y demográfica considera a estos movimientos migratorios desde un plano sistémico y dicotómico. Castles y Miller (2004) afirman que la teoría de los sistemas migratorios sugiere que los movimientos migratorios, por lo general, se generan por la existencia de vínculos previos entre los países de envío y recepción basados en la colonización, la influencia política, el intercambio económico y los vínculos culturales.

Siguiendo esta misma línea, según Massey (1993), un sistema migratorio se compone de una serie de lugares de origen y de destino vinculados por flujos migratorios continuos y patrones establecidos a lo largo del tiempo, destaca la importancia de los factores económicos estructurales en la generación de los flujos migratorios, como la demanda laboral y las desigualdades económicas. Por su parte, Arango (2000) asevera que los sistemas migratorios son espacios caracterizados por la asociación, relativamente estable, de los países receptores con un número determinado de regiones de origen. Sostiene que tales asociaciones no son mero resultado de las corrientes migratorias, sino que se consolidan por conexiones y vínculos de distinta naturaleza: estos vínculos y sus asociaciones múltiples, constituyen el contexto más adecuado para el estudio de la migración. De manera adyacente, Bakewell⁵ (2014) señala que el enfoque debe comprender también los factores intermedios (como instituciones y políticas migratorias) y las formas en que las experiencias de migración en un período pueden moldear las condiciones para futuros movimientos.

En suma, de las propuestas teóricas con respecto al enfoque de sistemas migratorios, se desprende una clara idea de que los procesos de movilidad deben analizarse a la luz del vínculo multifactorial entre los países de origen y de destino, además de algunos elementos que le dan sustancia. El primero de estos, es la influencia por una serie de factores que atraen o expulsan a las personas; esta atracción puede incluir oportunidades de empleo, mejores

2 Sociólogo y filósofo alemán, uno de los principales autores de la teoría del conflicto social.

3 Gary Becker fue un economista estadounidense cuyos estudios se enfocaron en el capital humano y la discriminación racial.

4 Sociólogo estadounidense creador de varias teorías sociológicas y autor de "La fuerza de los lazos débiles".

5 Extraído de Carballo de la Riva, M., Echart Muñoz, E., & Villarreal Villamar, M. del C. (2019).

condiciones de vida, acceso a bienes y servicios, etc., mientras que los factores de expulsión pueden incluir conflictos, pobreza, falta de oportunidades, desastres naturales, entre otros.

Es importante iterar que los sistemas migratorios ponen de manifiesto efectos y consecuencias tanto en las áreas de origen como en las de destino. En las áreas de origen, la migración puede tener impactos demográficos, sociales y económicos, como por ejemplo la disminución de la población activa, la dependencia de las remesas, la diáspora, o en ocasiones, explota el desarrollo económico, mientras que las áreas de destino pueden verse influidas en la fuerza laboral, con cambios progresivos a nivel cultural, político y económico que derivan en el planteamiento de amplios desafíos y oportunidades en la esfera de los derechos humanos; por ende, la migración representa una manifestación de cambio en la composición de las sociedades.

Por otra parte, no solo los países de envío y recepción deben de analizarse bajo el enfoque que nos ocupa, sino también las rutas migratorias, las cuales son los caminos y medios utilizados por las personas para desplazarse desde sus países de origen hasta sus países de destino. Estas rutas pueden variar en función de factores geográficos, políticos y económicos, y pueden involucrar travesías terrestres, marítimas o aéreas. El análisis de las rutas migratorias debe considerar los riesgos y desafíos que enfrentan los migrantes en su trayecto, como la trata de personas, la violencia, los peligros físicos y los obstáculos legales, ante esto, De Lucas (2011) argumenta que analizar las rutas es trascendental. “no son unívocos tampoco los mecanismos y característicos de los desplazamientos migratorios, comenzando por las propias rutas y las redes de desplazamiento e inserción o asentamiento”.

En la actualidad, la migración a menudo está impulsada por factores económicos, donde las personas buscan empleo y mejores oportunidades de vida en otros países. Las personas en contexto de movilidad que trabajan pueden ser contratadas en sectores como la agricultura, la construcción, la atención médica y la tecnología, también provocan migraciones masivas los conflictos armados, la inestabilidad política, los desastres naturales y las crisis humanitarias. Walteros (2010) indica que estas condiciones coadyuvan a que los refugiados y desplazados elijan establecerse en nuevos Estados de forma permanente.

Otros fenómenos que en hoy en día son un notable catalizador para la ocurrencia de este hecho son la globalización y los avances en la tecnología. Frente a esta situación, De Lucas (2003) sostiene que los flujos migratorios, hoy, son un rasgo estructural y sistémico del orden mundial que impone el modelo de globalización dominante. Se advierte que estos facilitan la migración y la movilidad humana al impulsar a los medios de transporte a ser más rápidos y asequibles, junto con las comunicaciones instantáneas, lo que eventualmente reduce las barreras físicas y ha permitido a las personas mantenerse en contacto con sus hogares y familias mientras están en el extranjero. Tal y como lo afirman Oroza y Puente (2017), para ambos, existe una relación estrecha entre las migraciones y el fenómeno de la globalización, en un mundo donde la tecnología y el avance continuo en las comunicaciones forman parte indiscutible de la vida del migrante, en este sentido, se originan grandes redes migratorias transnacionales con sistemas sociales complejos que conectan a los migrantes entre sí y con las áreas de origen y destino. Estas redes facilitan la migración en masa y de cierta forma más ordenada, al proporcionar información, apoyo social y recursos a los otros migrantes.

Por último, otro elemento que cabe mencionar, es un tópico que se tocará más adelante en el presente trabajo; hablamos de las políticas migratorias. La falta de aplicación de protocolos y estandarización en dichas políticas dimana en que los países adopten posturas más restrictivas o selectivas en cuanto a quiénes pueden ingresar y establecerse en sus territorios. Esto ha llevado a un aumento en la migración irregular y desordenada, creando tensiones y debates sobre las prerrogativas de las personas en movilidad y las instituciones del Derecho Interno de los Estados receptores o de destino, asimismo, entran en yuxtaposición otros complejos factores que dejan de manifiesto contradicciones entre la gran apertura de fronteras hacia el intercambio comercial, pero una hostil resistencia hacia la movilidad

humana, así como una confrontación jurídico-moral que deja un amplio espectro de actuación y compromiso con los derechos humanos.

V. Nacionalidad, ciudadanía y persona

La comunidad académica ha abordado los temas de la ciudadanía y la nacionalidad como instrumentos conexos que, al estar consagrados en los textos constitucionales de los Estados, refieren *de facto* a un reconocimiento de derechos subjetivos absolutos. En este capítulo se busca colacionar estos derechos versus la realidad que actualmente viven las personas en contexto de movilidad, migración o desplazamiento en razón de dichos instrumentos excluyentes de derechos, los cuales, encuentran en la soberanía de los Estados la coartada perfecta para legitimar políticas restrictivas y violatorias de derechos humanos, asimismo, hacer una revisión del concepto de persona, sus atributos y elementos *sine qua non* en el marco de universalidad actual.

En primer lugar, vale la pena deslindar que ciudadanía y nacionalidad son conceptos concomitantes, pero distintos cuando se habla sobre los sujetos de derecho a quienes va dirigido. Ambos son considerados derechos fundamentales que garantizan a las personas ciertos beneficios y protecciones, aunque tienen diferentes implicaciones legales y sociales, empero, estas instituciones no son lo suficientemente amplias cuando se discute sobre la protección de los derechos humanos, al contrario, son materia de exclusión y hasta discriminación.

En consonancia con lo anterior, la ciudadanía se refiere al estatus legal y político de pertenecer en un país en particular y está vinculada a los derechos y responsabilidades que se derivan de dicha condición. Para Ponce (2022) posee cuatro dimensiones fundamentales: a) expresa un ideal de responsabilidad cívica, b) conforma un sentido de identidad común, c) es soporte de derechos y de beneficios socioeconómicos, y d) sienta las bases del autogobierno y la autonomía políticas.

Por otro lado, la nacionalidad se refiere al vínculo de una persona con una nación o grupo étnico en términos de identidad cultural y origen, está basada en el lugar de nacimiento (*ius soli*) o en la ascendencia y lazos familiares (*ius sanguinis*). La nacionalidad no siempre garantiza automáticamente la ciudadanía, ya que cada país tiene sus propias leyes y requisitos para otorgarla a aquellos que son considerados nacionales. Ante esto, Marshall (2012) argumenta que la nacionalidad generalmente comprende un vínculo legal entre el individuo y un Estado, otorgando los derechos de entrar y permanecer en el territorio de dicho Estado, mientras que la ciudadanía implica una relación de participación, que en las modernas democracias entraña el ejercicio de derechos civiles y políticos. Ser ciudadano de un país generalmente implica un estatus más amplio de derechos civiles y políticos y conlleva otros adicionales a los derechos por nacionalidad. De Lucas (2003) afirma que la clave radica en evitar el anclaje de la ciudadanía en la nacionalidad (tanto por nacimiento como por naturalización); la ciudadanía debe regresar a su raíz y asentarse en la condición de residencia. Por eso la importancia de la vecindad, de la ciudadanía local.

Esclarecida conceptualmente la diferencia entre nacionalidad y ciudadanía, cabe colegir que los sistemas de nacionalidades están diseñados para otorgar ciertos privilegios y protecciones a los ciudadanos de un país en particular, lo que puede dejar a los migrantes en una posición desfavorecida. El filósofo italiano Zolo ha subrayado que "los derechos de ciudadanía implican una presión hacia la desigualdad social que está legitimada por la nacionalidad"⁶. El estricto sentido de la ciudadanía y nacionalidad puede llevar a la denegación de derechos básicos a las personas, especialmente a aquellas en situación de irregularidad, entre los que destacan:

- A) Derecho a la libertad de circulación. Las personas tienen derecho a circular libremente dentro de su propio país, salir y regresar a él, sin embargo, en razón de la

6 En Ramírez Sáiz, Juan Manuel. (2012). Dimensiones constitutivas y ejes estructurales de la ciudadanía. *Estudios políticos* (México).

nacionalidad, se puede circunscribir este derecho con controles fronterizos estrictos o los visados restrictivos, limitando la capacidad de buscar oportunidades en otros países. Esto deriva en violaciones de derechos fundamentales sin una vía efectiva para buscar la justicia.

- B) Derechos laborales. Las personas no ciudadanas pueden enfrentar obstáculos para acceder a un empleo digno y a condiciones de trabajo justas. La ciudadanía puede perpetuar la desigualdad económica y social, ya que algunos países imponen restricciones a los trabajadores extranjeros, como la necesidad de obtener permisos de trabajo, y pueden negarles ciertos derechos laborales, como la igualdad salarial o la protección contra la explotación laboral.
- C) Derecho a la educación. Todas las personas tienen derecho a recibir una educación de calidad, sin discriminación por motivos de nacionalidad, sin embargo, las personas en contexto de movilidad pueden enfrentar barreras, como la falta de documentación o la discriminación en los sistemas educativos.
- D) Algunos países pueden restringir la participación política a las personas basándose en la ciudadanía y nacionalidad. Esto puede impedir que las personas ejerzan plenamente sus derechos político-electorales y contribuyan a un proceso democrático, lo que afecta su dignidad y su capacidad de influir en las decisiones que les conciernen.
- E) Derecho al debido proceso y protección judicial. Las personas migrantes tienen derecho a un debido proceso legal, a presentar su caso e impugnar decisiones adversas. Los Estados deben asegurar que se respeten los principios de legalidad, proporcionalidad y no retroactividad en la aplicación de leyes migratorias en todas las etapas del sistema migratorio, incluyendo el acceso a la asesoría legal.

Hecho el examen de algunos derechos que se conculcan, es importante interpolarlo a un marco jurídico positivo, en este sentido, nuestra carta magna, de manera expresa, mandata que los extranjeros –las personas que no posean la nacionalidad mexicana– gozarán de los Derechos Humanos y garantías que reconoce dicho instrumento supremo en su dispositivo número 33, no obstante lo anterior, materialmente es ostensible, según argumenta Sánchez (2011), que lo que violenta los Derechos Humanos de las personas migrantes son las políticas implementadas por los Estados bajo el argumento de defensa de su soberanía. Para él, se fecunda una inminente contradicción dialéctica entre dos ejercicios de soberanía, por la cual se da un conflicto entre el derecho soberano de un Estado a controlar sus fronteras y decidir su política de migración, y la obligación de respetar los Derechos Humanos contraída mediante la ratificación de tratados, obligación adquirida también en ejercicio de su soberanía.

Ahora bien, atendiendo a esta cita, la connotación central del ejercicio de la soberanía implica la capacidad de un Estado para ejercer control absoluto y exclusivo sobre sus asuntos sin interferencia externa. Esta potestad comprende varios aspectos clave como: la autonomía política, el control territorial, la jurisdicción interna y las relaciones exteriores, pero es importante destacar que no es absoluta y está sujeta a ciertas limitaciones. Sánchez también alude que debe existir un límite para el poder estatal que se configura a través de la dignidad y tiene basamento en los derechos humano. Este límite se impone tanto por los poderes constituidos como por el poder constituyente original y permanente, es decir, la dignidad y los Derechos Humanos limitan a la soberanía estatal por voluntad soberana del Estado.

Por lo que se refiere a los Derechos Humanos a nivel global, la Declaración Universal de Derechos Humanos⁷, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, fue un hito en la estandarización a nivel internacional. En un mundo cada vez más interconectado y globalizado, la garantía de los Derechos Humanos se convierte en una prioridad fundamental, para ello, es menester redefinir el concepto de persona de forma ecuménica,

7 Reconoce en su preámbulo que "la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana".

reconociendo y garantizando su materialidad, homogeneizándolo de tal modo que no solo esté constitucionalizado, sino que sustantivamente adquiriera un rango supremo, por encima de todo ordenamiento opuesto que atente contra su sentido protector. La estandarización internacional del concepto de persona va más allá de la mera declaración de principios.

Históricamente, el concepto de persona se ha centrado en la noción jurídica y filosófica de un individuo como sujeto de derechos. No obstante, esta concepción ha dejado de lado la dimensión natural de la existencia humana y la influencia que tienen las condiciones socioeconómicas en el ejercicio efectivo de los derechos. Para resignificarlo, es imprescindible considerar que los Derechos Humanos no pueden limitarse únicamente a las libertades civiles y políticas, sino que deben incluir también los derechos sociales, económicos y culturales.

Para concluir este capítulo, se desprende que los desafíos actuales, como el cambio climático, la pobreza y los conflictos, trascienden las fronteras nacionales y requieren soluciones basadas en la cooperación y la solidaridad global. Por lo tanto, es oportuno hacer una reingeniería general, no solo de manera conceptual o positiva, sino material, con énfasis en la responsabilidad compartida de proteger y promover los Derechos Humanos en todo el mundo, sin importar las divisiones políticas o geográficas. Modolo (2014) sostiene que “circunscribir la ciudadanía a la nacionalidad o la residencia constituye un abordaje simple y poco coherente en relación con los procesos de movilidad humana contemporáneos. Una ciudadanía abierta, inclusiva y flexible, resulta más afín con un verdadero orden democrático”.

De la solidaridad hacia el constitucionalismo universal

En este capítulo se abordarán conceptos que se han esbozado desde la esencia más pura de los derechos humanos, donde la igualdad que tienen las personas por la única razón de serlo es la máxima genesiaca, con la evidente verdad de que la observancia de los Derechos Humanos no se puede condicionar a trámites administrativos o un estatus migratorio, y que los fenómenos de globalización nos están acercando cada vez más a ser ciudadanos del mundo.⁸

En la actualidad, nuevos paradigmas germinados de todas las ciencias y con enfoques multidisciplinarios han surgido con el propósito de enfrentar y resolver nuevas problemáticas de la humanidad. Mediante lo recogido en los capítulos anteriores, queda patente que el pensamiento del ser humano siempre le ha llevado a buscar lugares donde se sienta cómodo y realizado. Con más de 280 millones de migrantes internacionales⁹, y muchos otros al margen, en subregistros, es un momento oportuno para departir de la movilidad humana, no como una crisis con etapas episódicas y temporales, sino como un estado permanente que debe redefinir espacios jurídicos armónicos, consensos internacionales y reconciliaciones culturales.

Como punto de partida, tenemos el principio de solidaridad, ya que es por excelencia la aproximación sustantiva hacia una posible transición a la búsqueda de nuevas formas de relación entre los seres humanos. “Desde el discurso de los derechos humanos, la solidaridad no es optativa. Debe ser el soporte de las políticas públicas y el centro de la acción pública global ya que el permitir que un área geográfica o un sector de la población no esté suficientemente protegido, supone un riesgo sistémico para el resto”.¹⁰



Para los clásicos como Rousseau (1762), la solidaridad es una parte fundamental de la vida en sociedad. La solidaridad se basa en el concepto de voluntad general, donde los individuos deben actuar en beneficio de la comunidad en su conjunto, en lugar de perseguir sus intereses individuales. Peces-Barba (1992) argumenta que “el valor de la solidaridad

8 Acerca del concepto de ciudadanía global, Habermas (1998) sostiene que la ciudadanía global no es solo un ideal utópico, sino una realidad necesaria en un mundo cada vez más interconectado.

9 McAuliffe, M. and A. Triandafyllidou (Eds.). (2021). World Migration Report 2022. *International Organization for Migration* (IOM), Geneva.

10 En <https://fundaciongregoriopeces-barba.org/pandemia-solidaridad-y-ciudadania-global/> Por Fund. G. Peces-Barba / 28/03/2020.

establece una serie de obligaciones jurídicas, procedentes de deberes morales para titulares, sin que existan sujetos destinatarios de los derechos correlativos”.

En relación con el derecho a la movilidad humana, este principio refiere a la responsabilidad compartida y la cooperación entre los Estados para abordar los desafíos y proteger los derechos de las personas migrantes. Reconoce que la migración es un fenómeno global que trasciende fronteras nacionales y que los Estados deben trabajar en concordia para transitar sobre una dirección equitativa y humana en torno a la movilidad. La solidaridad¹¹ implica promover una gestión ordenada y segura de la migración, es decir, adoptar políticas migratorias basadas en evidencia, en establecer canales legales de migración, cooperar en el control de las fronteras, así como luchar contra la trata de personas y el contrabando de migrantes.

Consecuentemente, se deben repensar las estrategias de interacción entre el derecho, los seres humanos y las fronteras que imponen; ante esto, surgen corrientes como el constitucionalismo universal, el cual se puede concebir como el estudio y desarrollo de principios constitucionales a nivel internacional cuyo objetivo es promover el estado de derecho, los Derechos Humanos y la gobernanza democrática en todo el mundo y para beneficio de todas las personas. “Es una agenda política y académica que identifica y defiende la aplicación de los principios constitucionalistas en la esfera jurídica internacional para mejorar la efectividad y la justicia del orden jurídico internacional” (Peters y Armingeon, 2017). Esto implica garantizar la igualdad, la dignidad humana y el acceso a la justicia para todas las personas, sin importar su raza, religión, género u orientación sexual. Ante esto, Ferrajoli (2019) esboza que “se impone con urgencia una nueva fase del constitucionalismo, a la altura de la nueva fase del capitalismo y de los progresos tecnológicos”.

García Ramírez (2007) establece que la idea de la universalidad implica que “nadie debiera quedar excluido de los beneficios que entrañan los Derechos Humanos y más estrictamente nadie debe debiera hallarse al margen de las garantías jurisdiccionales y no jurisdiccionales que signifiquen el medio más precioso para la exigencia, la consolidación o la recuperación de ciertos derechos” (p.34).¹²

Ahora bien, en relación con las personas en contexto de movilidad, el constitucionalismo universal propone establecer un marco jurídico y normativo sólido para proteger y promover los Derechos Humanos en situaciones de conflicto armado, crisis humanitarias o irregularidad de personas en contexto de movilidad, iniciando con procedimientos justos y transparentes para la determinación del estatus migratorio, protección contra la detención arbitraria y la deportación forzada. Esta corriente tiene como objetivo primordial garantizar el respeto y la aplicación efectiva del derecho internacional humanitario y homogeneizar de forma vinculante los derechos de las personas en situación de movilidad humana con otros instrumentos relevantes de derechos humanos.

En concordancia con lo anterior, el enfoque del constitucionalismo universal propugna por una armonización jurídica a través de constituciones internacionales.¹³ Actualmente se atiende a la convencionalidad de instrumentos como la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos, en ellos se establecen los principios fundamentales para el constitucionalismo global. Estos documentos estatuyen los derechos y libertades básicas que deben ser protegidos en todos los países, no obstante, esta corriente va mucho más allá de la suscripción de tratados con un cumplimiento *cuasiopcional*. Se habla de una revolución constitucional con efectos irrestrictos, cuya ejecución requeriría de un amplio consenso y compromiso por parte de los Estados y la comunidad internacional. Ferrajoli (2019) cree que, aunque en el corto plazo suene irrealista, el proyecto de constitucionalismo internacional representa una alternativa ante un futuro incierto y catastrófico.

11 El principio de solidaridad internacional se basa en que los problemas globales como la pobreza, el cambio climático, los conflictos armados y las desigualdades no pueden ser resueltos únicamente por un Estado, sino de manera colectiva.

12 En Sánchez, J. M. (2011). *Derechos de los migrantes en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. CNDH.

13 La comunidad internacional toma la forma institucional de una organización mundial que tiene la capacidad de actuar en campos políticos bien definidos, sin asumir ella misma un carácter estatal.

Por otra parte, vislumbrar un gobierno global o con consensos de tal magnitud que generen la paz, en este momento puede sonar quimérico. Ferrajoli también sostiene que “la perspectiva de una superación de fronteras y de una efectiva universalización de los derechos fundamentales, hoy puede parecer una utopía”. Para Pulido (2005), este concepto se puede reinterpretar en una república global, una alternativa posible al modelo tradicional, ya que quizá sea el modelo más justo de todos los posibles. La ciudadanía cosmopolita sería el sustrato ideal para que el principio de universalidad de los Derechos Humanos se realizara en su óptima medida.

De Lucas (2011) arguye que es necesario poner en discusión el espacio público cosmopolita que constituiría la versión más aceptable de lo transnacional, condición de la democracia multicultural en un contexto de globalización. Por otra parte, Ferrajoli (2022) va más allá y vislumbra la posibilidad de una Constitución de la Tierra, un proyecto como límite a los poderes salvajes de los estados soberanos y de los mercados globales, lo ve como “necesariamente urgente”, como respuesta racional y unificadora a tantas emergencias planetarias que ponen en riesgo la supervivencia misma de la humanidad y que solo un nuevo pacto constitucional entre todos los pueblos de la Tierra podría afrontar. En este esbozo, toma como base lo que él llama “tradiciones constitucionales comunes”, mediante cien artículos, subdivididos en dos partes, y estos, a su vez, en cuatro grandes apartados que aglutinan los bienes jurídicos supremos que deben ser tutelados.

La corriente del constitucionalismo universal nos hace sopesar por qué no es una utopía imaginar que en algún punto exista homogeneidad en las leyes de derecho internacional para que las personas que actualmente huyen de sus países de origen o simplemente las que quieran establecerse en otro país, puedan hacerlo libremente, con la seguridad que sus derechos serán respetados y que no se hallarán en una invisibilidad jurídica, al margen de las posibilidades legales y humanas que deben observarse para el libre desarrollo de todos los seres humanos.

VI. Conclusión

Como corolario, se arguye que el enfoque de sistemas migratorios puede explicar, mediante una confrontación sustantiva entre el derecho interno versus diversos instrumentos internacionales, y en atención a varios autores revisados, que los Derechos Humanos de las personas en contexto de movilidad actualmente se hallan severamente vulnerados por causa de las instituciones analizadas.

En este sentido, es momento de pensar esta era de movilidad como una circunstancia natural, en la que las personas ya “traen” consigo sus derechos, con independencia de su estatus migratorio o vínculo jurídico con un Estado de origen, y que estos les deben ser reconocidos más allá de las fronteras impuestas en la esfera de un limitado espacio territorial. Este acto de reconocimiento por parte del derecho internacional, con beneplácito de los Estados, puede conceder la posibilidad de una comunidad global, un estado mundial personalista donde el reconocimiento de los Derechos Humanos no esté ligado a instituciones tendientes a la exclusión, sino que las personas los “carguen” intrínsecamente de forma plena e infrangible.

La intención del constitucionalismo universal desde la perspectiva de la teoría de sistemas migratorios es adoptar un enfoque sistémico y multidimensional que considere las interacciones y conexiones entre los elementos del sistema migratorio, como el origen, tránsito y destino de las personas desde una arista filosófica y metacorpórea. El descubrimiento o reconocimiento de los Derechos Humanos es anterior a cualquier ordenamiento jurídico, por lo tanto, la dignidad que se lesiona a las personas en contexto de movilidad es contraria a la esencia y a la naturaleza humana. Es toral romper con los consensos sociales actuales para transitar hacia la revisión y reflexión de estos en los dispositivos normativos, para eventualmente sustraerlos; esto no modifica la realidad por decreto, pero es un buen primer paso hacia la igualdad jurídica y sustantiva de todos los seres humanos.

VII. Referencias

- Arango, J. (2000). Enfoques conceptuales y teóricos para explicar la migración. En: *Revista Internacional de Ciencias Sociales*, No 165, septiembre, pp. 33-47
- Carballo, M., Echart, E., y Villarreal, M. del C. (2019). *El enfoque de sistemas migratorios revisitado. Una propuesta teórica para el estudio del sistema migratorio de América Latina y el Caribe*. REMHU, 27(57), 79–100.
- Castles, S. y Miller, M. J. (2004). *Movimientos internacionales de población en el mundo moderno* (L. R. M. Quiroz, Trad.). www.gob.mx.
- De Lucas, J. (2003). Sobre Las Políticas De Inmigración en un Mundo Globalizado. Boe.es.
- De Lucas, J. (2011). Inmigrantes: Del estado de excepción al estado de Derecho (immigrants: From the state of siege to the rule of law).
- De Sousa Santos, B. (2009). *Sociología jurídica crítica: para un nuevo sentido común en el derecho*. Trotta.
- Durand, J. (2022). Causas contemporáneas de la migración en Mesoamérica. *Norteamérica*, 17(2), 213-240. Epub 28 de abril de 2023.
- Ferrajoli, L. (2019). Manifiesto por la igualdad (P. A. Ibáñez, Trans.). Trotta.
- Ferrajoli, L. (2022). Por una constitución de la tierra: la humanidad en la encrucijada (P. A. Ibáñez, Trans.). Trotta
- González, M. y González, G. (2009). El trabajo migratorio de indocumentados en México. *Migraciones internacionales*, 5(2), 97–122.
- Habermas, J. (1998). Facticidad y validez. Trotta.
- Marshall, P. (2012). Notas sobre Los modelos para la extensión de la ciudadanía. *Revista de Derecho (Coquimbo)*, 19(2), 119–143.
- Mcauliffe, M. & Triandafyllidou A. (Eds.). (2021). World Migration Report 2022. International Organization for Migration (IOM), Geneva.
- Modolo, V. (2014). Participación política de los migrantes. Reflexiones sobre la extensión de la ciudadanía en Argentina. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, 349–370.
- Oroza Busutil, R., y Puente Márquez, Y. (2017). Migración y comunicación: su relación en el actual mundo globalizado. *Novedades en población*, 13(25), 10–16.
- Pandemia, solidaridad y ciudadanía global. Fundación Gregorio Peces-Barba para el estudio y cooperación en derechos humanos*; [Fundación Gregorio Peces-Barba]. <https://fundaciongregoriopeces-barba.org/> recuperado el 28 de marzo de 2023
- Peces-Barba, G. (1992). Seguridad jurídica y solidaridad como valores de la Constitución española. In Universidad de Murcia (Ed.), *Funciones y fines del derecho: estudios en homenaje al profesor Mariano Hurtado Bautista*. (pp. 247–272). Editum.
- Peters, A. (2017). Los méritos del constitucionalismo global. *Revista Derecho del Estado*, 40, 3–20.
- Pogge, T. (2011). Dignidad y justicia global. *Diánoia*, 56(67), 3-12.
- Ponce, F. (2022). La ciudadanía en tiempos de migración y globalización: una aproximación desde la ética. *Revista Aportes Andinos (AA)*, (7).
- Pulido, C. (2005). El derecho de los derechos: escritos sobre la aplicación de los derechos fundamentales. Universidad Externado de Colombia.
- Ramírez, J. (2012). Dimensiones constitutivas y ejes estructurales de la ciudadanía. *Estudios políticos (México)*, (26), 11-36.
- Ritzer, G. (1994). Teoría sociológica contemporánea. McGraw-Hill Interamericana.
- Rousseau, J. (2015). El Contrato Social (M. Montoto, Trad.). Createspace.
- Sánchez, J. M. (2011). Derechos de los migrantes en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. CNDH.
- Walteros, J. (2010). La migración internacional: teorías y enfoques, una mirada actual. *Semestre económico*, 13(26), 81–99.